

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1046/2020-II	"B-3FLYSERVICES," S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	14-07-2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de julio de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Kristel Hernández Salgado con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, atendiendo al contenido del oficio de referencia se le tiene a la autoridad demandada Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por atendiendo el acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintitrés y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p>DE TAL FORMA, QUE NO EXISTE COMO GASTO DEVENGADO NI TAMPOCO SE ENCUENTRA EN EL INFORME DE PASIVO CIRCULANTE DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021, PORQUE ESE GASTO NUNCA ESTUVO PLANIFICADO, TAMPOCO APROBADO MEDIANTE UNA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y POR ENDE, JAMÁS PASO EL MOMENTO DEL DEVENGO, DE TAL FORMA QUE SI SU DEVENGO NACE CON LA SENTENCIA, PERO SIN ESTARSE PRESUPUESTADO, SALTANDOSE LOS ANTERIOS MOMENTOS PRESUPUESTARIOS, ES EVIDENTE QUE ESE TRIBUNAL DEBE SEÑALAR Y CLARIFICAR CUAL SERÁ EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL CUMPLIMIENTO, Y POR ELLO LA PETICION EFECTUADA, PORQUE LO CONDENADO EN SENTENCIA ES UN GASTO QUE NO ESTUVO APROBADO MEDIANTE UNA LEY DE EGRESOS Y POR LO MISMO NO SE REGISTRO EL DEVENGO EN LOS EJERCICIOS FISCALES RESPECTIVOS 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021, Y LO PRESUPUESTADO PARA EL 2023, NO PUEDE SER AFECTADO POR UN GASTO DERIVADO DE UNA SENTENCIA QUE CAUSÓ EJECUTORIA EN EL AÑO 2022, PERO QUE EN SU CONTENIDO JAMÁS SE FIJÓ CON CLARIDAD LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE LA AUTORIDAD DEBÍA DE CUMPLIR, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 278 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCAN, POR LO QUE AL CARECER DE ESE ELEMENTO LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS, EXISTE UNA IMPOSIBILIDAD JURIDICA QUE LIMITA LA ACTUACIÓN DE LA PARTE CONDENADA Y REQUERIDA, DE AHÍ QUE LO PROPUESTO POR ESA PRESIDENCIA NO ENTRA EN EL SUPUESTO DEL PRESENTE CASO Y LA PARTE QUE REPRESENTO SE ENCUENTRA ANTE UNA IMPOSIBILIDAD JURIDICA, QUE ES LEGAL INVOCAR POR SER UNA FIGURA JURIDICA DENTRO DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, QUE DEBERÁ DE CALIFICAR ESE PLENO, O EN SU CASO ABRIR UN INCIDENTE INNOMINADO DE OFICIO PARA CALIFICAR ESA IMPOSIBILIDAD JURIDICA INVOCADA, (...)</p> <p>En atención a lo anterior y visto el estado procesal que guardan los autos del juicio a administrativo que nos ocupa, del cual se desprende la interposición de un incidente de previo y especial pronunciamiento, mismo que se encuentra en trámite, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, con sus respectivos anexos.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN Y CONSULTA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 02 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	QUEJA 0024/2023-II (JA-0127/2023-III)	DAMARIS SOTO MUÑOZ.	AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y OTROS.	01/08/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaría de Acuerdos habilitada con adscripción al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remiten copia certificada de las constancias que obran dentro del juicio administrativo número JA-0127/2023-III, interpuesto por DAMARIS SOTO MUÑOZ, en contra del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y OTROS, constando de ochenta y tres fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1689/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0024/2023-II, promovido por DAMARIS SOTO MUÑOZ en cuanto parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las doce horas con dieciséis minutos, del día seis de julio de dos mil veintitrés por Damaris Soto Muñoz en cuanto parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.-</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Damaris Soto Muñoz, en cuanto parte actora del juicio administrativo número JA-0127/2023-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por incumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado en acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés pronunciado dentro del juicio administrativo JA-0127/2023-III substanciado por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0024/2023-II y con fundamento en el artículo 287 fracción IV y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; TITULAR DE LA TESOREÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA Y EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN REFERENCIA VIO CONSULTA

2	QUEJA 0025/2023-I (JA-1169/2020-III)	MARTÍN CERNA RUÍZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.	01/08/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en calidad de representante legal de MARTÍN CERNA RUÍZ, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra de la omisión al cumplimiento del convenio suscrito dentro del juicio administrativo número JA-1169/2020-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0025/2023-I.</p> <p>Por otra parte, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Francisco Márquez número 680, planta baja, de la colonia Chapultepec Sur, de la Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del artículo 198, segundo párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Rosa Angélica Olivo Gaona, Sandra Elizabeth Robles Briseño, Luis Alberto Manuel García, José Octavio Aguilar Durán, Francisco Javier Espinosa Calderón y Blanca Estela Plancarte Bastida.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas del convenio celebrado entre las partes, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y cumplimiento de la sentencia, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-1169/2020-III, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---	-------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS PARA RESPUESTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 02 de agosto de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0024/2023-II	DAMARIS SOTO MUÑOZ		01/08/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos habilitada con adscripción al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remiten copia certificada de las constancias que obran dentro del juicio administrativo número JA-0127/2023-III, interpuesto por DAMARIS SOTO MUÑOZ, en contra del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y OTROS, constanding ochenta y tres fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1689/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0024/2023-II, promovido por DAMARIS SOTO MUÑOZ en cuanto parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Damaris Soto Muñoz, en cuanto parte actora del juicio administrativo número JA-0127/2023-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por incumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado en acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés pronunciado dentro del juicio administrativo JA-0127/2023-III substanciado por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0024/2023-II y con fundamento en el artículo 287 fracción IV y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas la autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0127/2023-III, que son: TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA Y EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por Secretaria de Acuerdos habilitada con adscripción al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del diez de julio de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos habilitada con adscripción al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0024/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0127/2023-III. este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA Y EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	QUEJA-0025/2023-I	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		01/08/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de agosto de dos mil veintitrés. Visto el escrito de cuenta, presentado por RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en calidad de representante legal de MARTÍN CERNA RUÍZ, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra de la omisión al cumplimiento del convenio suscrito dentro del juicio administrativo número JA-1169/2020-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0025/2023-I. se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas del convenio celebrado entre las partes, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y cumplimiento de la sentencia, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-1169/2020-III, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
---	-------------------	------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ES ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	02/08/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta como número 1) signado por Ana Karina Garza Valverde, Apoderada Jurídica de la demandada Dirección General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, quien acude de manera extemporánea a atender el acuerdo de cinco de julio de dos mil veintitrés, respecto al pretendido cumplimiento de lo ordenado en sentencia definitiva dictada dentro de los autos que conforman el presente juicio administrativo y solicitando se deje sin efectos el apercibimiento decretado ante el incumplimiento en que ha incurrido la autoridad demandada, lo cual realiza en los términos siguientes:</p> <p><i>“...Por lo que está esta Autoridad demandada, considera que mi contra parte y la autoridad han estado obrando de mala fe dentro del proceso litigioso en que se actúa, toda vez que la parte actora ha recibido el pago derivado del convenio de pago de fecha 10 diez de agosto del año anterior inmediato, cuando de acuerdo a sus consideraciones ya era inexistente y yo no contaba con una obligatoriedad para las partes que integraron dicho instrumento jurídico, por lo que al recibir el pago indebido tiene la obligatoriedad de restituirla o entregar el pago que indebidamente recibió, misma que se produjo sobre un error por parte de mi poderdante haber realizado el pago cuando consideren, ya no tenía la obligación de cumplimiento del convenio y que al mismo tiempo la parte actora no tenía derecho a cobrar o recibir el monto que se le transfirió, mediante la operación mercantil realizado por mi mandante (...)</i></p> <p>Ahora bien, la sentencia constituye cosa juzgada, la cual le reviste el carácter de orden público e interés social, puesto que en esencia la misma dé la estabilidad jurídica de la sociedad, y por tanto tiene un interés supremo para la colectividad que se encuentra habida de justicia, por lo que una vez declarado el derecho en favor de una de las partes, se hace necesario que las determinaciones de este órgano jurisdiccional se cumplan a cabalidad y en el menor tiempo posible, partiendo de la premisa fundamental que estriba en que la impartición de justicia debe ser pronta y expedita; además, comprende el conjunto de reglas que según una determinada visión histórica de la vida social y de las relaciones entre los individuos, resulta necesaria para la existencia del Estado y el desarrollo del individuo en equilibrio, armonía y paz, lo que atañe a la defensa de las libertades, derechos o bienes fundamentales del hombre y de los principios de su organización jurídica para realizarse como miembro de una sociedad.</p> <p>Aunado a ello, para preservar ese orden público, es necesario que el procedimiento de ejecución y cumplimiento se cumpla a la brevedad, a fin de garantizar que esto acontezca, ya que convertido dicho fallo condenatorio en cosa juzgada, se convierte en una entidad indiscutible, por lo que desde el momento en que causa firmeza y se hace exigible, se deben implementar todas las medidas necesarias para promover el curso normal de la ejecución, puesto que el derecho ya fue declarado, y la ejecución de la sentencia en sus términos es la regla y no la excepción.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos los escritos de cuenta, para que obren como correspondan y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y VINCULADA. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	02/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dos de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por Ramón Fernández Sánchez, con el carácter que tiene acreditado en autos, a quien se le tiene por manifestando lo siguiente:</p> <p>"Al respecto se le manifiesta que, ya realizó el pago -mediante transferencias SPEI que efectuó la Secretaría de Finanzas y Administración- de la suerte principal en cantidad de \$1'000,000.00, así como de los gastos financieros por un monto de \$2'263,769.52, este último que se incrementó a ese importe, al haberse seguido generándose.</p> <p><u>Sin embargo, a pesar que NO le compete vigilar el cumplimiento de la sentencia, sino al Juez Tercero Administrativo, se le manifiesta que LO CUBIERTO, NO COMPRENDE EL PAGO de los DAÑOS y PERJUICIOS que ascendía a la cantidad de \$413,869.52, de acuerdo a lo resuelto dicho Juez en la sentencia interlocutoria dictada el 17 de junio de 2022, de manera que, NO podría tenerse por cumplimentada la sentencia dictada el 18 de mayo de 2021, por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria en el Recurso de Apelación número RAA-0063/2021-III, hasta que NO se cubra ese monto debidamente actualizado a la fecha de su pago.</u></p> <p>Lo anterior es así, porque del análisis de la mencionada sentencia interlocutoria se podrá apreciar que el cálculo y determinación del importe de los daños y perjuicios, se efectuó considerando el índice Nacional de Precios al Consumidor, conforme lo ha previsto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, teniendo como base la suerte principal.</p> <p>Asimismo manifestó que "...a pesar que NO le compete vigilar el cumplimiento de la sentencia, sino al Juez Tercero Administrativo, se le manifiesta que LO CUBIERTO, NO COMPRENDE EL PAGO de los DAÑOS y PERJUICIOS que ascendía a la cantidad de \$413,869.52, de acuerdo a lo resuelto dicho Juez en la sentencia interlocutoria dictada el 17 de junio de 2022, de manera que, NO podría tenerse por cumplimentada la sentencia dictada el 18 de mayo de 2021, por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria en el Recurso de Apelación número RAA-0063/2021-III, hasta que NO se cubra ese monto debidamente actualizado a la fecha de su pago..." a lo cual se tiene que este Órgano Jurisdiccional, en debida observancia de los artículos 281 al 286 del Código de la materia, inmersos en el capítulo Décimo Segundo, denominado Ejecución de Sentencia, no solo determinan lo que corresponde realizar a este Tribunal para vigilar que sus fallos se cumplan, esto es, acorde a lo determinado por el artículo 282, que prevé como término para el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, que debe realizarse dentro de los siguientes 15 quince días en que para el efecto se le haya hecho del conocimiento mediante la práctica de la notificación de requerimiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se puede dar paso a la imposición de los medios de apremio previstos en los numerales antes invocados.</p> <p>De ahí que se espera que las autoridades demandadas y vencidas en juicio, de forma voluntaria y sin oponer resistencia cumplan dentro del término previsto para ello, puesto que el contenido y alcance de los derechos del actor ya quedaron determinados y a los órganos de gobierno solo les corresponde hacer efectivos tales derechos.</p> <p>Finalmente dígasele a la parte actora que el requerimiento realizado por este Tribunal mediante acuerdo de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, única y exclusivamente hizo referencia a que la parte actora proporcionara para efectos del pago de la condena, el número de clabe interbancaria a dieciocho posiciones, número de cuenta, así como el nombre de la Institución bancaria donde se encuentra registrada, por lo que en ningún momento se le solicitó información de carácter confidencial ni se incumplió lo establecido por el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y VINCULADA, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	--------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OBLIGACIONES PARA MAREÑO Y COMPACTA

3	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	02/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dos de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio 6241/2023-III presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de doce de julio de dos mil veintitrés, dictado en autos del juicio administrativo JA-0996/2020-III, en el que se tuvo por recibida la resolución del recurso de queja número 0015/2023-II, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, misma que aún no causa firmeza, así como el escrito presentado por la parte actora, mediante el Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, el cual ya fue acordado conforme a derecho y obra en autos del juicio que nos ocupa.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
4	QUEJA 0023/2023-V JA-1260/2021-II	ROSA ARRIAGA NIETO.	DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA.	02/08/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS en calidad de Apoderado Jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada del poder notarial, ante la fe del Notario Público 138, expedido por Oswaldo Rodríguez Gutiérrez, Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, que exhibe para tal efecto, mismo que se autoriza su devolución previo cotejo y se deja copia simple en autos para constancia legal, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del diez de julio de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Acueducto, edificio número 2610, de la Colonia Chapultepec Oriente, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Gamaliel Enrique Fulgencio Molina y/o Elizabeth Chacón Pizano y en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a María de los Ángeles Mayoral Osnaya, María de los Ángeles Ruíz Reyes y Liliana Sotelo Castañeda.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0023/2023-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1260/2021-II.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0023/2023-V y expediente original del juicio administrativo JA-1260/2021-II, a la Quinta Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lístese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN EL JUICIO PROMOVIDO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de agosto de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0023/2023-V	ROSA ARRIAGA NIETO		02/08/2023	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS en calidad de Apoderado Jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada del poder notarial, ante la fe del Notario Público 138 , expedido por Oswaldo Rodríguez Gutiérrez, Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, que exhibe para tal efecto, mismo que se autoriza su devolución previo cotejo y se deja copia simple en autos para constancia legal, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del diez de julio de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0023/2023-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1260/2021-II. se ordena remitir el cuaderno de queja número 0023/2023-V y expediente original del juicio administrativo JA-1260/2021-II, a la Quinta Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y lítese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO SE PUBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0001/2015-III	JOSE LUIS PEREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	03/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a tres de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, remite mediante oficio número 3995/2023-III, el oficio 714/2023-I signado por la Lic. Patricia Villanueva Ledesma, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual informa que dentro de los autos del juicio de amparo 299/2023, fue emitido acuerdo en el que la sentencia donde se negó el amparo y protección a la parte quejosa, ha causado ejecutoria, por lo que ese Juzgado Federal ordenó el archivo del amparo como asunto totalmente concluido, asimismo remite el oficio 714/2023-I, por el que informa que dentro de los autos del juicio de amparo 292/2023, la sentencia en donde se negó el amparo y protección a la parte quejosa ha causado ejecutoria, ordenando el Juzgado Federal el archivo definitivo del asunto como totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos los oficios de cuenta, para que obren como correspondan y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-0474-2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	03/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a tres de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, téngasele a Mario Ruiz Ayala parte actora del juicio que nos ocupa, por atendiendo en tiempo el acuerdo de seis de julio de dos mil veintitrés y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p><i>"...1. Primeramente, se manifiesta inconformidad con el epígrafe de liquidación propuesto por la demandada y condenada toda vez que el mismo lo hace a su entera conveniencia y no apegado a declarado en la sentencia de data 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis (sic), en relación a la condena de los haberes dejados de percibir, pues en dicha sentencia se condenó al demandado al pago de los haberes que dejó de percibir apartir (sic) de la fecha en la que ocurrió (sic) la separación del cargo que desempeñaba el actor- 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince-, hasta que se haga el pago de los mismos , en el cuerpo de dicha sentencia no se limita al pago de 365 días (sic) de haberes como lo quiere proponer la demandada pues dicha sentencia es clara y dice HASTA QUE SE HAGA EL PAGO DE LOS MISMOS-LO QUE A LA FECHA NO HA OCURRIDO, y dicha condena lo es como bien lo resolvió este Tribunal apegado estrictamente a lo bien Dispuesto por la Constitución Federal, y para robustecer este argumento me permito citar la Jurisprudencia que justamente avala el criterio que tuvo este tribunal al momento de sentenciar y que reza así:</i></p> <p>SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. EL ARTICULO 181, PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2014, AL LIMITAR A DOCE MESES EL PAGO DE LAS PRESTACIONES DE LEY Y HABERES DEJADOS DE PERCIBIR O REMUNERACION DIARIA ORDINARIA POR EL TIEMPO EN QUE UN SERVIDOR PUBLICO HAYA ESTADO SUSPENDIDO, SEPARADO O REMOVIDO DE SU CARGO INJUSTIFICADAMENTE, ES INCONVENCIONAL.</p> <p>Lo anterior bajo apercibimiento de que de no cumplir con la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en los artículos 283 y 285 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado en el presente juicio administrativo, además de la jerarquía del cargo que ostenta y la actitud de omisión ante el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la sentencia en comento.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-1011/2015-III	ANTONIO NICOLÁS GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	03/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a tres de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento a este Tribunal, la instrucción girada a la Directora de Recaudación de la citada Secretaría, a efecto de iniciar el procedimiento de cobro, para hacer efectivas las multas impuestas al Presidente de Nahuatzen, Michoacán, y al Cabildo del Ayuntamiento del citado Municipio.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
4	JA-1013/2015-III	J. JESÚS SEBASTIÁN MORALES.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	03/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a tres de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento a este Tribunal, la instrucción girada a la Directora de Recaudación de la citada Secretaría, a efecto de iniciar el procedimiento de cobro, para hacer efectivas las multas impuestas al Presidente de Nahuatzen, Michoacán, y al Cabildo del Ayuntamiento del citado Municipio.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
5	JA-1400/2013-III	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	03/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a tres de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento a este Tribunal, la instrucción girada a la Directora de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, a efecto de iniciar el procedimiento de cobro, para hacer efectiva la multa impuesta a la Presidenta de Tingambato, Michoacán, por la cantidad de \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
6	JA-0322/2014-II	"ARQUIDEMOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	03/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a tres de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio número SFA/SI/DR/DASCF/ME/03133/2023, signado por la Directora de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, a través del cual se tiene por informando que se registro la alta en el Sistema de Ingresos, apartado Multas Estatales no Fiscales, la multa impuesta a la C. Marisol López Figueroa, en cuanto Presidenta Municipal de Tingambato, Michoacán, bajo el número de remesa 4 cuatro, asimismo que se dio inicio al procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de la misma.</p> <p>Aunado a ello y atendiendo a lo solicitado por esa Dirección de Recaudación se informa que el Registro Federal de Contribuyente y el domicilio de la C. Marisol López Figueroa, no es un dato que forme parte del expediente del juicio administrativo JA-0322/2014-II, sin embargo, se hace mención que la citada Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, deberá de contar con dicho dato informativo en sus registros ya que la C. Marisol López Figueroa actualmente desempeña el cargo de Presidenta Municipal de Tingambato, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES UN CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA LA PROPOSICIÓN AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

7	JA-0614/2016-III	"CONSORCIO CIENTÍFICO DEL BAJÍO" S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	03/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a tres de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2076/2023, presentado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual se hace del conocimiento que dentro de los autos del juicio de amparo indirecto II-987/22-J del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, promovido por Elías Ibarra Torres, contra acto que atribuyo al Pleno de este Tribunal, emitido dentro de los autos del juicio administrativo que nos ocupa, con fecha cinco de julio se dos mil veintitrés, se emitió proveído en el cual se tuvo por totalmente concluido el juicio de amparo señalado con anterioridad y se ordenó la remisión de los autos al Pleno de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
8	JA-0692/2016-II	RAÚL VENTURA RAMÍREZ.	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUANIQUEO, MICHOACÁN Y OTRAS.	03/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a tres de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual informa que en atención al oficio TJA/SGA/AP/1705/23, se realizó una búsqueda en la citada Sala Administrativa Ordinaria, sin localizar cuaderno de antecedentes que se hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo JA-0692/2016-II.</p> <p>En consecuencia y derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante proveído de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
9	JA-0891/2016-II	MARTHA CEDRINA JAVIER FERNÁNDEZ.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y OTRAS AUTORIDADES.	03/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a tres de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de once de julio de dos mil veintitrés, dictado dentro de los autos del juicio de amparo indirecto 436/2022, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por Elías Ibarra Torres, contra actos atribuidos al Pleno de este Tribunal, mediante el cual se declaró que ha causado estado el auto mediante el cual se tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo y se ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR EN ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE DEBE CONSULTAR AL JUICIO PRO PRAEFERENTE.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1006/2015-II	TIBURCIO ZAVALA GUTIERREZ.	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOCACÁN.	07/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta, del oficio número SFA/DGJ/DC/4349/2023, signado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso, de la Dirección General Jurídica, de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual informa que en fecha trece de julio de este mismo año, informó a Karla Ivonne Alcantar Torres, en cuanto Directora de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de referencia, que el H. Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, emitió acuerdo de fecha veintiuno de junio del presente año, a través del cual, impone una multa en lo individual a Juan Carlos Onchi Castillo Presidente Municipal; María de la Luz Jiménez Avilés, Síndico Municipal, y los Regidores Guillermo Morales Espino, Elizabeth Santiago Diaz, Luis Daniel Coria Hernández, Janeth Diego Paleo, Laura Guadalupe Irepan Capiz, Ma. Yazmín Núñez Solano y Brenda Lilitana Herrera Capiz, todos del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, por la cantidad de \$51,870.00 (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N); en ese sentido, en términos de lo establecido en el artículo 178, fracción 1, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ordena girar atento oficio a la Dirección a su digno cargo a fin de que se sirva hacer efectivo el cobro de la multa impuesta precisada, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el cual deberá ser debidamente enterado ante el citado Órgano de Justicia.</p> <p>Lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO que en el supuesto de no acatar lo solicitado en el requerimiento, se le impondrían los medios de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en virtud del desacato a una Institución de carácter judicial.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se da cuenta con el oficio descrito en líneas anteriores y se ordena agregar a los autos, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE RECOMIENDA CONSULTAR LA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0920/2014-III	"CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA, S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN.	07/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado por Vital Wilfrido Cardona Medina con el carácter que tiene acreditado en autos, a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>"Que de autos se desprende que la Autoridad Administrativa a la que me dirijo, requirió a la parte demandada acreditar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del expediente en el que se comparece; ello bajo apercibimiento legal.</p> <p>En virtud de lo anterior, para los efectos legales procedentes, me permito informar a la Autoridad Administrativa a la que me dirijo, que el día 20 de julio del año 2023, las partes en el juicio en el que se gestiona, celebraron CONVENIO SOBRE PAGO DE SENTENCIA, dictada entre otros, dentro de dicho expediente, mismo que un tanto debidamente ratificado ante fedatario público se adjunta al presente para los efectos legales procedentes; dentro del cual como se desprende de la cláusula SEGUNDA, a la firma del mismo, se entregó al representante legal de la persona moral actora, la cantidad convenida de \$142,405.64 pesos, por concepto de pago total de la sentencia aludida, así como cualquier restante que quedara por cubrirse dentro de la misma, manifestando el actor que se tuviera por cumplida a su más entera satisfacción, ello mediante la entrega del cheque respectivo, del cual se adjunta copia certificada, formando parte del convenio aludido; convenio que fue ratificado por las partes al día siguiente, ante la fe del Notario Público Número 82 con oficio y residencia en Apatzingán, Michoacán; según se acredita con la copia notariada tanto del convenio, del cheque aludido, y de la actuación de dicha fedataria pública; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por lo cual se ordena con el escrito de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, esto es, si realizó el cobro de los documentos mercantiles exhibidos como parte del convenio de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, y del pretendido cumplimiento realizado por la demandada, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario se tendrá por cumplida la sentencia definitiva.</p> <p>Finalmente dígasele a la autoridad demandada que en el momento procesal oportuno este Tribunal, realizará el pronunciamiento respectivo referente a las multas impuestas en vías de cumplimiento de la sentencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE.</p>
3	JA-0946/2020-III	"SEMILLAS BARRIAGA" S.P.R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	07/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, a través del cual informa que en atención al oficio TJA/SGA/AP/1704/23, se remite en cuaderno de antecedentes del juicio administrativo JA-0946/2020-III (iniciado en línea).</p> <p>En consecuencia y derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos, mediante proveído de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ordena el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE RECOMIENDA REFERIRSE AL ARCHIVO COMPLETO.

4	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	07/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Ramón Fernández Sánchez, con el carácter que tiene acreditado en autos, y atendiendo a su contenido se desprende que las manifestaciones vertidas por la parte actora corresponden a las ya realizadas con anterioridad, mismas que fueron acordadas mediante auto de dos de agosto de la presente anualidad, por lo tanto, atendiendo al principio de economía procesal, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el escrito de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
5	QUEJA 0010/2023-III JA-1334/2021-I	ADOLFO ALVARADO LEAL.	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MORELIA.	07/08/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como las copias certificadas del expediente del juicio administrativo JA-1334/2021-I, de la misma manera la promoción 06845/2023, recibida en fecha trece de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, la cual se mandó reservar a efecto de que el Juzgado provea conforme a Derecho proceda en proveído de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0010/2023-III, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>
6	QUEJA 0014/2023-I JA-0129/2019-I	VÍCTOR HUGO AYALA AVILÉS.	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA.	07/08/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como el expediente original del juicio administrativo JA-0129/2019-I, al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0014/2023-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

7	QUEJA 0015/2023-II JA-0996/2020-III	GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L.	SECRETARÍA AGRICULTURA DESARROLLO RURAL.	DE Y	<p>07/08/2023</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como las copias certificadas del expediente del juicio administrativo JA-0996/2020-III, de la misma manera la promoción 07077/2023, recibida en fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, la cual se mandó reservar a efecto de que se provea lo que conforme a Derecho proceda en proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0015/2023-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>
---	--	------------------------------------	---	---------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSALA A DISGUSTO Y NUNCA COMO PRECEDENTE EN QUEJAS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de agosto de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0010/2023-III	INMOBILIARIA ALTOZANO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE		07/08/2023	<p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como las copias certificadas del expediente del juicio administrativo JA-1334/2021-I, de la misma manera la promoción 06845/2023, recibida en fecha trece de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, la cual se mandó reservar a efecto de que el Juzgado provea conforme a Derecho proceda en proveído de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés. se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0010/2023-III, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0014/2023-I	VICTOR HUGO AYALA AVILES		07/08/2023	<p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como el expediente original del juicio administrativo JA-0129/2019-I, al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes. se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0014/2023-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	QUEJA-0015/2023-II	GRUPO MAREÑO, S. DE P.R. DE R.L.		07/08/2023	<p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como las copias certificadas del expediente del juicio administrativo JA-0996/2020-III, de la misma manera la promoción 07077/2023, recibida en fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, la cual se mandó reservar a efecto de que se provea lo que conforme a Derecho proceda en proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés. se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0015/2023-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CUANTO A LA DEFENSA DE ALFANCES LEGALES PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0001/2019-III	JOSÉ LUÍS PÉREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	08/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por Ana Karina Garza Valverde, Apoderada Jurídica de la autoridad demandada Director General de los Servicios de Salud de Michoacán, quien ocurre a informar lo siguiente:</p> <p><i>“...En cumplimiento al CONVENIO DE PAGO de data 17 diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, presentado ante la Tercera Sala Administrativa en la misma fecha que fue suscrita por los intervinientes de dicho consenso de voluntades.</i></p> <p><i>Pido respetuosamente a su Señorías que integran el Pleno, al Magistrado de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, así como al Juez Tercero Administrativo todos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que se tenga cumpliendo a mi representado con el Pago Total de la Sentencia Definitiva que fue señalado dentro convenio de pago de data 17 diecisiete de mayo de la presente anualidad.</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta y su anexo dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por cumplida la sentencia.</p> <p>Finalmente, y atendiendo a la petición de dejar sin efectos los medios de apremio impuestos para lograr el cumplimiento de la sentencia, este Tribunal se pronunciará en el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>
2	JA-0714/2018-II	MULCON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN.	08/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual, hace del conocimiento que dentro del amparo indirecto número 814/2022, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, que promovió SELENE YURIXHI RAMÍREZ SANDOVAL, contra acto que atribuyó al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido dentro del juicio administrativo JA-0714/2018-II, con fecha dos de agosto del dos mil veintitrés, se dictó proveído que se transcribe a continuación:</p> <p><i>“...Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de agosto de dos mil veintitrés-</i> <i>Por recibido el oficio número 23041/2023, de diecisiete de julio de dos mil veintitrés, que remite el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en el que transcribe acuerdo de esa misma fecha, dictado en los autos del juicio de amparo señalado al rubro, por el cual devuelve copia certificada del juicio administrativo JA-0714/2018-11 igualmente, comunica que tuvo por recibido oficio que Amparo remitió el segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por el cual le informo que dictó sentencia dentro del amparo en revisión administrativo número 317/2022 de su Índice, sin adjuntar testimonio impreso de dicha resolución, toda vez que refiere, que la misma puede ser consultada a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.</i></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio TJA/SGA/DG/2147/2023 y la copia certificada del expediente de juicio administrativo JA-714/2023, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUBLICAR REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-1099/2015-III	VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	08/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, se tiene a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, ocurriendo por conducto de su Presidente Municipal Francisco Contreras Vasques, atendiendo en tiempo el acuerdo de doce de julio dos mil veintitrés y por realizando manifestaciones de las cuales se ordena dar vista a la parte actora para que manifieste lo que a su interés convenga, con respecto a la propuesta de pago realizada por la demandada; asimismo dicha autoridad, ocurre a solicitar ante este Tribunal se señale fecha y hora para efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación entre las partes del juicio administrativo citado al rubro, como medio alternativo de solución de controversias, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, se señalan las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación para que las partes lleguen a un acuerdo; audiencia que se desahogará en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes, mediante notificación personal al actor y por oficio a la demandada, debiendo anexar copia simple del oficio de cuenta para su conocimiento y efectos, por lo que, en caso de que las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
4	EXCITATIVA DE JUSTICIA 0010/2022-I DERIVADA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0996/2020-III.	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	08/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta, a través del cual el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 13282 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, notificado a este Órgano Jurisdiccional el siete de agosto de dos mil veintitrés, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad señalada como responsable, el acuerdo dictado el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número V-138/2023, proveído en el que se determinó lo siguiente:</p> <p><i>"...a fin de analizar el cabal cumplimiento de la sentencia pronunciada en autos, requiérase al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, para que en el plazo de tres días contado a partir de la notificación del presente proveído, remita copia certificada de las constancias con las cuales acredite la notificación a las partes de la resolución emitida el cinco de julio de dos mil veintitrés ya mencionada."</i></p> <p>Este Juzgador queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ordena agregar el oficio de cuenta a los autos originales del presente juicio.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo y de las constancias que sustentan lo informado al Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del juicio amparo indirecto V-138/2023 de su índice.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CASO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	09/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta signado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal a través del cual remitió el escrito presentado por Ramón Fernández Sánchez, con el carácter que tiene acreditado en autos, mediante el Sistema Informático de este Tribunal, y atendiendo a su contenido se desprende que las manifestaciones vertidas por la parte actora corresponden a las ya realizadas con anterioridad, mismas que fueron acordadas mediante auto de dos de agosto de la presente anualidad, por lo tanto, atendiendo al principio de economía procesal, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio y el escrito de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-1046/2020-II	"B-FLY SERVICES," S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	09/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta, a través del cual el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 25195/2023 de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, notificado a este Órgano Jurisdiccional el ocho de agosto de dos mil veintitrés, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, remitió las constancias a que hace referencia la quejosa Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en el juicio de amparo 689/2023, por lo tanto, se atiende en tiempo y forma el oficio 23430/2023 presentado por el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado el uno de agosto de dos mil veintitrés ante la oficialía de partes de este Tribunal, a través del cual se hace del conocimiento a esta autoridad señalada como responsable, el acuerdo dictado el diecinueve de julio de dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 689/2023, proveído en el que se determinó lo siguiente:</p> <p><i>"...requírase al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, como al Presidente de dicho tribunal, residentes en esta ciudad, para que en el término de tres días, contados a partir de que tengan conocimiento de este auto, remitan la información exhortada, para lo cual se ordena agregar a la misiva que para tal efecto se expida, copia del ocurso por medio del cual se requiere la información a las citadas responsables."</i></p> <p>Este Juzgador queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ordena agregar los oficios de cuenta a los autos originales del presente juicio. Remítase copia certificada del presente acuerdo y de las constancias que sustentan lo informado al Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento al requerimiento realizado por la Autoridad Federal dentro del juicio amparo indirecto 689/2023 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN O PARA REFERENCIA VEO CONSULTA

3	QUEJA 0013/2023-I JA-0829/2014-III	JOSÉ ARTURO SAUCEDO.		09/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número 13223, que remite el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer la resolución interlocutoria de fecha veinte de julio del año en curso, dictada dentro del incidente de suspensión, derivado del juicio de amparo indirecto número 857/2023, promovido por JOSÉ ARTURO SAUCEDO, contra acto emitido en el recurso de Queja 0013/2023-I interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0829/2014-III, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:</p> <p>“ÚNICO. SE NIEGA a JOSÉ ARTURO SAUCEDO, la SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, por los motivos y para los efectos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución.”</p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
4	QUEJA 0025/2023-I. (JA-1169/2020-III)	MARTÍN CERNA RUÍZ.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	09/08/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaría de Acuerdos Habilitada con Adscripción al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite disco compacto (CD-R) que contiene la totalidad de las constancias que conforman el juicio administrativo en línea número JA-1169/2020-III, constando de mil ochocientas treinta y ocho fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1759/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0025/2023-I, promovida por RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto representante legal de MARTÍN CERNA RUÍZ, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos, del día trece de julio de dos mil veintitrés por Rafael Villaseñor Villaseñor, en cuanto representante legal de Martín Cerna Ruíz, parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Rafael Villaseñor Villaseñor, en cuanto representante legal de Martín Cerna Ruíz, parte actora del juicio administrativo número JA-1169/2020-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de la omisión al cumplimiento del convenio suscrito dentro del juicio administrativo número JA-1169/2020-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0025/2023-I y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTO QUE SE TRATA DE UN DOCUMENTO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de agosto de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0025/2023-I	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		09/08/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos Habilitada con Adscripción al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite disco compacto (CD-R) que contiene la totalidad de las constancias que conforman el juicio administrativo en línea número JA-1169/2020-III, constando de mil ochocientas treinta y ocho fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1759/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0025/2023-I, promovida por RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto representante legal de MARTÍN CERNA RUIZ, parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Rafael Villaseñor Villaseñor, en cuanto representante legal de Martín Cerna Ruiz, parte actora del juicio administrativo número JA-1169/2020-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de la omisión al cumplimiento del convenio suscrito dentro del juicio administrativo número JA-1169/2020-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0025/2023-I y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-1169/2020-III, que es: LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos Habilitada con Adscripción al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del uno de agosto de dos mil veintitres, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos Habilitada con Adscripción al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0025/2023-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo en línea número JA-1169/2020-III. este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p> <p align="right">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	QUEJA-0013/2023-I	JOSE ARTURO SAUCEDO	09/08/2023	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número 13223, que remite el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer la resolución interlocutoria de fecha veinte de julio del año en curso, dictada dentro del incidente de suspensión, derivado del juicio de amparo indirecto número 857/2023, promovido por JOSÉ ARTURO SAUCEDO, contra acto emitido en el recurso de Queja 0013/2023-I interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0829/2014-III, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente: "ÚNICO. SE NIEGA a JOSÉ ARTURO SAUCEDO, la SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, por los motivos y para los efectos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución." CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
---	-------------------	---------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0993/2020-III	"GRUPO MAREÑO" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	10/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, a través del cual informa que con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo dentro de la demanda de amparo directo presentado por el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Michoacán contra acto emitido en el recurso de reconsideración en línea JA-R-0026/2023-III, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0993/2020-III, en el cual se hizo del conocimiento los efectos de la suspensión solicitada por la quejosa en los términos siguientes:</p> <p>"De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEL RECLAMADO, RELATIVO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA de nueve de junio de dos mil veintitrés, en el recurso de reconsideración en línea JA-R-0026/2023-III interpuesto dentro del juicio administrativo en línea JA-0993/2020-III, por tratarse de un <u>ACTO CONSUMADO</u>, por lo que en caso de conceder al quejoso la suspensión solicitada, SE DARÍAN EFECTOS RESTITUTORIOS, los cuales son propios de la sentencia de amparo que pronuncie el órgano jurisdiccional federal que conozca de la demanda constitucional.</p> <p>(...)</p> <p>Bajo ese contexto, con fundamento en los artículos 128 y 139, de la Ley de Amparo, se concede la suspensión a la parte quejosa, únicamente para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran; esto es, que no se ejecute la referida multa, en razón de que se está en presencia de actos inminentes para los efectos de la suspensión; adicionalmente, con la medida suspensiva concedida se preserva la materia del fondo del juicio de amparo, ya que de ejecutarse, se podrían causar a la peticionaria de garantías perjuicios de difícil reparación."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-1113/2015-I	"SURTIDORA MEXICANA PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN y/o SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD.	10/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Jefe de Amparos de este Tribunal, a través del cual informó, que con relación al juicio de amparo indirecto número VII-892/2020-2, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, promovido por Diana Celia Carpio Ríos, por propio derecho, contra acto de este Tribunal, emitido en el juicio administrativo que nos ocupa, se dictó proveído de fecha quince de julio de dos mil veintidós, en el que tuvo al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, que el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo de este Circuito Judicial, en la ejecutoria de dieciséis de junio de dos mil veintidós, dictada en el recurso de revisión 236/2021, confirmó la resolución de veinte de agosto de dos mil veintiuno, por la que negó el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, y se ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE CONFLICTO CON LA LEY. REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	QUEJA 0005/2022-V JA-1763/2017-II	"RESIDENCIAL BOSQUE MONARCA" S.A. DE C.V.		10/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diez de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe del Departamento de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que dentro del cuaderno de amparo indirecto número 1077/2022, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, que promovió "RESIDENCIAL BOSQUE MONARCA", S.A. DE C.V., contra acto que atribuyó al Pleno de este Tribunal, emitido en el recurso de queja 0005/2022-V, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0997/2021-III, con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se dictó proveído que a la letra dice:</p> <p>"Morelia Michoacán de Ocampo, a siete de agosto de dos mil veintitrés.- Por recibido el oficio número 16170/2023, de trece de julio de dos mil veintitrés, que remite el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, en el que transcribe proveído de la misma fecha, dictado en los autos del juicio de amparo señalado al rubro, del cual se advierte que transcurrió el plazo establecido por la ley para que la parte quejosa promoviera recurso de inconformidad contra el auto por el que declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que así lo hubiese efectuado; consecuentemente, el juzgado federal declaró firme dicho auto, y ordenó el archivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, cabe mencionar que en fecha trece de octubre de dos mil veintidós, con número de oficio TJA/SGA/AP/2391/2022, fue remitido el expediente original del juicio administrativo JA-0997/2021-III, al Juzgado en mención, para los efectos conducentes.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y el cuaderno de amparo respectivo, así como la depuración de las copias certificadas del cuaderno de queja número 0005/2022-V y del expediente del juicio administrativo JA-0997/2021-III, las que fueron exhibidas como prueba en el juicio de amparo en comento, por resultar innecesarias su glose a los autos originales correspondientes.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
4	QUEJA 0018/2023-V JA-0993/2020-III	GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO.	10/08/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ en calidad de Apoderado Legal de GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L., mediante el cual, solicita ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE LA QUEJA número 018/2023-V, derivada del juicio administrativo JA-0993/2020-III.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el oficio de cuenta, en el cuaderno de Queja número 0018/2023-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0993/2020-III.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0018/2023-V y copia certificada del juicio administrativo JA-0993/2020-III, a la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes respecto a la solicitud presentada por RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ en calidad de Apoderado Legal de GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L.</p> <p>Notifíquese y lítese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE RECURSO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de agosto de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0018/2023-V	RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ		10/08/2023	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ en calidad de Apoderado Legal de GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L., mediante el cual, solicita ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE LA QUEJA número 018/2023-V, derivada del juicio administrativo JA-0993/2020-III, se ordena glosar el oficio de cuenta, en el cuaderno de Queja número 0018/2023-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0993/2020-III, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0018/2023-V y copia certificada del juicio administrativo JA-0993/2020-III, a la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes respecto a la solicitud presentada por RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ en calidad de Apoderado Legal de GRUPO MAREÑO S. DE P.R. DE R.L. Notifíquese y listese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0005/2022-V	ADOLFO ALVARADO LEAL		10/08/2023	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe del Departamento de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que dentro del cuaderno de amparo indirecto número 1077/2022, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, que promovió "RESIDENCIAL BOSQUE MONARCA", S.A. DE C.V., contra acto que atribuyó al Pleno de este Tribunal, emitido en el recurso de queja 0005/2022-V, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0997/2021-III, con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se dictó proveído que a la letra dice: "...Morelia Michoacán de Ocampo, a siete de agosto de dos mil veintitrés.- Por recibido el oficio número 16170/2023, de trece de julio de dos mil veintitrés, que remite el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, en el que transcribe proveído de la misma fecha, dictado en los autos del juicio de amparo señalado al rubro, del cual se advierte que transcurrió el plazo establecido por la ley para que la parte quejosa promoviera recurso de inconformidad contra el auto por el que declaró cumplida la ejecutoriade amparo, sin que así lo hubiese efectuado; consecuentemente, el juzgado federal declaró firme dicho auto, y ordenó el archivo como asunto totalmente concluido. Todo lo anterior, infórmese al Pleno por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, y al Juzgado Tercero Administrativo, ambos de este órgano jurisdiccional, por lo cual deberá remitirse el cuaderno de amparo indirecto 1077/2022 y las constancias que fueron enviadas en apoyo al informe justificado que rindió la autoridad señalada como responsable."... Bajo ese contexto y virtud de que a la fecha ha sido resuelto el Amparo Indirecto antes mencionado, habiéndose agotado con ello todos y cada uno de los medios de impugnación en contra de la sentencia de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, emitida por este Tribunal, conforme a lo determinado en el juicio de amparo indirecto antes mencionado, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, cabe mencionar que en fecha trece de octubre de dos mil veintidós, con número de oficio TJA/SGA/AP/2391/2022, fue remitido el expediente original del juicio administrativo JA-0997/2021-III, al Juzgado en mención, para los efectos conducentes. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y el cuaderno de amparo respectivo, así como la depuración de las copias certificadas del cuaderno de queja número 0005/2022-V y del expediente del juicio administrativo JA-0997/2021-III, las que fueron exhibidas como prueba en el juicio de amparo en comento, por resultar innecesarias su glose a los autos originales correspondientes. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	11/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, signado por GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, con el carácter que tiene reconocido en autos, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés y por manifestando lo siguiente:</p> <p>“... LIC. GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES actuando en suplencia por ausencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, carácter que se tiene acreditado en autos, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:</p> <p>En atención a su acuerdo de fecha 02 de agosto de 2023, a través del cual ese H. Pleno del Tribunal de Justicia y Administrativa del Estado de Michoacán, requiere a la Secretaría de Finanzas Y Administración, para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente aquel en que surta efectos la notificación, acredite con documento idóneo haber realizado la liquidación total de lo condenado a favor de la moral denominada PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. de C.V.</p> <p>En razón de lo anteriormente expuesto mediante oficio de cuenta, se tiene a la autoridad requerida Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, haciendo las manifestaciones tendientes a pretender acreditar el cumplimiento de la sentencia, sin que de las mismas se desprenda o acredite el cumplimiento total de lo condenado mediante la supra citada sentencia emitida en autos, por lo que se le requiere de acciones concretas como lo es la acreditación ante este órgano jurisdiccional de la presentación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP), debidamente operados con respecto al remanente pendiente de la cantidad a la que fuera condenada la Dirección General de los Servicios de Salud en Michoacán o bien autorizado y tramitado para su operación ante la Dirección de Programación y Presupuesto, lo anterior de conformidad con el artículo 17, fracciones I, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada.</p> <p>En razón de lo anterior, se le requiere a la autoridad demandada Director General de los Servicios de Salud de Michoacán para acreditar su cumplimiento, por lo cual cuentan con el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, para que ocurran ante este Tribunal a acreditar con los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes, que emita para el pago total de la condena existiendo una diferencia de \$2,128,614.51 (dos millones ciento veintiocho mil seiscientos catorce pesos 51/100 m.n.) por cubrir aun por las demandadas de conformidad con lo ordenado mediante la sentencia de referencia, apercibido de que, de no cumplir con la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en los artículos 283 y 285 del Código de la materia, se le aplicará de manera individual una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se les han formulado en el presente juicio administrativo, además de la jerarquía del cargo que ostenta y la actitud de omisión o la falta de pronunciamiento que por si misma, dicha conducta resulta grave al desconocerse si se encuentran realizando actos tendientes al cumplimiento o si pretenden no acatar lo que por ley se encuentran obligadas a realizar, así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la sentencia en comento.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE RECURSOS PUESTOS AL TRIBUNAL PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0002/2021-I	ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ.	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	11/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual, hace del conocimiento que dentro del cuaderno de amparo indirecto número 523/2023, con data siete de agosto del presente año y recibido en esta Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, entre otras cuestiones, sustancialmente informa en los términos siguientes;</p> <p><i>"...Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de agosto de dos mil veintitrés- Por recibido el oficio número 24169/2023, de veintisiete de julio de dos mil veintitrés, que remite el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en el que transcribe acuerdo de esa misma fecha, dictado en los autos del juicio de amparo señalado al rubro, por el cual comunica que las partes no impugnaron dentro del plazo legal la sentencia por la que sobreesayó en el juicio de amparo; por consiguiente, la autoridad oficiante declaró que dicha resolución ha causado ejecutoria, y por ello, ordenó el archivo del asunto como totalmente concluido.</i></p> <p><i>Bajo esa circunstancia la autoridad federal devuelve a este tribunal administrativo, copia certificada del juicio administrativo en línea JA-0002/2021-I, que se acompañó en apoyo al informe justificado que rindió la autoridad señalada como responsable.</i></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, el cuaderno de amparo indirecto número 523/2023 y la copia certificada del juicio administrativo en línea JA-0002/2021-I, que se acompañó al informe con justificación que rindió la autoridad responsable, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
3	JA-0002/2021-I	ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	11/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a once de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual el Jefe de Amparos de este Tribunal, remite mediante oficio número TJA/SGA/DG/2196/2023, el oficio número 24607/2023 signado por la Lic. Mazara Alejandra Escobar Mandujano, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, mediante el cual informa que dentro de los autos del juicio de amparo 764/2023-II-4, promovido por Elías Ibarra Torres, fue emitida sentencia en la que la Justicia de la Unión, determina amparar y proteger a la parte quejosa, sentencia que sus puntos resolutivos son del tenor siguiente:</p> <p>PRIMERO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Elías Ibarra Torres, en cuanto Secretario de Salud de Michoacán y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, contra el acto reclamado y la autoridad responsable, que quedaron precisados en el considerando segundo de la presente ejecutoria, para los efectos precisados en el diverso considerando séptimo.</p> <p>SEGUNDO. En términos de lo previsto en el considerando octavo, al elaborarse la versión pública de esta sentencia, suprimase la información legalmente considerada como reservado, confidencial o referente a datos personales.</p> <p>TERCERO. De conformidad con el último considerando, se ordena la captura de esta sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes..."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos los oficios de cuenta, para que obren como correspondan y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1612/2017-II	DICIPA S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	14/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibidos los oficios TJA/SGA/DG/2174/2022 y TJA/SGA/DG/2175/2022 presentados por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, a través de los cuales solicita a la Coordinación de Asuntos Jurídicos informe el estado que guarda las multas que fueron impuestas a los quejosos C. Francisco García Trujillo y al C. Elías Ibarra Torres, mediante los proveídos de seis de junio de dos mil veintidós y cinco de julio de dos mil veintidós, en autos del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>Por lo tanto, en atención a lo solicitado se le informa que las multas no han quedado sin efectos a la fecha.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	QUEJA 0021/2023-I JA-0073/2023-I	JESÚS FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA.	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	14/08/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al escrito de JESÚS FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA, en cuanto parte actora, presentado el día once de agosto de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y remitido a esta Secretaría General de Acuerdos en la misma fecha, mediante el cual comparece a hacer manifestaciones sobre el incumplimiento de la suspensión otorgada mediante acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés dentro del expediente número JA-0073/2021-I del cual deriva la Queja 0021/2023-I por violación a la suspensión de la ejecución del acto impugnado.</p> <p>Bajo ese contexto, derivado del estado procesal que guarda la presente Queja, fue resuelta por el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa en Sesión Ordinaria Jurisdiccional de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, por lo que se encuentra transcurriendo el plazo para que sean notificadas las partes y en su momento puedan interponer el medio de impugnación respectivo, en consecuencia, se ordena reservar la promoción de cuenta para su glosa al cuadernillo de queja número 0021/2023-I.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0021/2023-I derivada del expediente del juicio administrativo JA-0073/2023-I.</p> <p>Cúmplase y Notifíquese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE APROPOSARSE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de agosto de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0021/2023-I	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA		14/08/2023	<p>En atención al escrito de JESÚS FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA, en cuanto parte actora, presentado el día once de agosto de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y remitido a esta Secretaría General de Acuerdos en la misma fecha, mediante el cual comparece a hacer manifestaciones sobre el incumplimiento de la suspensión otorgada mediante acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés dentro del expediente número JA-0073/2021-I del cual deriva la Queja 0021/2023-I por violación a la suspensión de la ejecución del acto impugnado. derivado del estado procesal que guarda la presente Queja, fue resuelta por el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa en Sesión Ordinaria Jurisdiccional de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, por lo que se encuentra transcurriendo el plazo para que sean notificadas las partes y en su momento puedan interponer el medio de impugnación respectivo, en consecuencia, se ordena reservar la promoción de cuenta para su glosa al cuadernillo de queja número 0021/2023-I. se ordena agregar a autos el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0021/2023-I derivada del expediente del juicio administrativo JA-0073/2023-I. Cúmplase y Notifíquese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	15/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a quince de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual el Jefe de Amparos de este Tribunal, informa que dentro del cuaderno de amparo indirecto número IV-99/2023, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, contra acto que atribuyó a la Sala Primera Administrativa Ordinaria de este Tribunal, emitido en el recurso de reconsideración número JA-R-0140/2022-I, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0893-2016-III, con fecha 30 de agosto de dos mil veintitrés, se dictó proveído que se transcribe a continuación:</p> <p><i>“Morelia, Michoacán de Ocampo, a diez de agosto de dos mil veintitrés. -Por recibido el oficio número 13994, de siete de agosto de dos mil veintitrés, que remite el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en el que transcribe acuerdo de esa misma fecha, dictado en los autos del juicio de amparo señalado al rubro, por el cual comunica que las partes no impugnaron dentro del plazo legal la sentencia por la que negó el amparo; por consiguiente, la autoridad oficiante declaró que dicha resolución ha causado ejecutoria, y por ello, ordenó el archivo del asunto como totalmente concluido.</i></p> <p><i>Bajo esa circunstancia, la autoridad federal devuelve a este tribunal administrativo, el recurso de reconsideración número JA-R-0140/2022-I, que se acompañó en apoyo al informe justificado que rindió la autoridad señalada como responsable.</i></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-0993/2020-III	GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR.		15/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a quince de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos, de los que se advierte que a la fecha no existe medio de convicción alguno ofrecido por las partes pendiente de admisión en este incidente, por ende, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las once horas del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos del incidente de previo y especial pronunciamiento sobre nulidad de notificaciones en el presente juicio administrativo; por consecuencia se manda citar a las partes, a fin de que en la referida fecha y hora presenten sus alegatos por escrito, de así considerarlo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y VINCULADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SU ÚNICO FIN ES REFERENCIAL Y NO CONSULTA

3	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	<p>15/08/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a quince de agosto de dos mil veintitres.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de la razón de cuenta identificado con el inciso 1), presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de dos de agosto de dos mil veintitres y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p><u>"A consideración de esta representación legal las manifestaciones realizadas por la parte actora resultan ser del todo infundadas, toda vez que como bien se desprende del acuerdo de fecha 02 de agosto de 2023, el pago realizado por la cantidad de \$3'263,769.52 (tres millones doscientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y nueve 52/100 M.N.), si comprende el pago de daños y perjuicios, por la cantidad de \$413,869.52 (cuatrocientos trece mil Ochocientos sesenta y nueve pesos), de ahí que resulte improcedente que la parte actora pretenda señalar que mi representada, así como la autoridad demandada, no realizaron el pago de daños y perjuicios.</u></p> <p>En esa virtud y dado que mi representada, así como la autoridad demandada, realizaron el pago de lo condenado en sentencia, es que resulta improcedente que la parte actora pretenda que se realice un pago por actualizaciones cuando claramente ya no existe ningún adeudo pendiente de cubrir, en esa virtud es que se solicita a ese H. Pleno tenga bien declarara por cumplida la sentencia dictada en autos toda vez que en el presente no existe ningún adeudo pendiente de liquidar".</p> <p>En consecuencia y en atención a lo establecido en los artículos 92 y 93 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán y en apego a lo establecido en los artículos 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la autoridad demandada, SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a efectos de que:</p> <p>Único: <u>Exhiba los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago generados únicamente por la cantidad que se resulte por concepto de gastos financieros y daños y perjuicios del periodo comprendido del dieciocho de junio de dos mil veintidós a la fecha del pago total a la parte actora, debiendo la demandada retener las deducciones legales correspondientes entregando a la parte actora el importe neto que corresponda.</u></p> <p>Lo anterior, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	--------------------------------	---	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. REFERENCIA: 15/08/2023

4	JA-1665/2019-II	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO MICHOACÁN.	15/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a quince de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Jueza Segunda Administrativa de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-1665/2019-II, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual se confirmó en el Recurso de Apelación RAA-0347/2021-II y que CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha ocho de abril de dos mil veintidós.</p> <p>Asimismo, y visto el acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, en el que se hace una narrativa del procedimiento de ejecución que se ha llevado a cabo dentro de los autos del juicio administrativo JA-1665/2019-II, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
5	QUEJA 0024/2023-II JA-0127/2023-III	DAMARIS SOTO MUÑOZ.	AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y OTROS.	15/08/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto los escritos de la razón de cuenta presentados por ARTURO VIDALES RAMOS, en calidad de SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA y PATRICIA RUIZ VALENCIA, en calidad de DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA y superior jerárquica del JEFE DE DEPARTAMENTO DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, carácter que acreditan y se les reconoce en términos de las copias certificadas por autoridad, de los nombramientos otorgados a su nombre, que exhiben para tal efecto, mismos que se agregan en autos para constancia legal, por tanto, se les tiene en tiempo a las autoridades indicadas, TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del uno de agosto de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Asimismo, se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Circuito Mintzita número 470, de la Colonia Los Manantiales, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a José Gerardo Herrera Bermúdez y en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Beatriz Esmeralda Carrillo Millán, Janet Mondragón Colín, Reyna María Hernández Anguiano, Angélica Buenrostro Maldonado, José Baños Bandín, Marisol Calderón Lara y Ángel Pérez Maciel.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar los informes rendidos por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número 0024/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0127/2023-III.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0024/2023-II y copia certificada del juicio administrativo JA-0127/2023-III, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lístese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PÚBLICOS REFERENCIALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de agosto de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0024/2023-II	DAMARIS SOTO MUÑOZ		15/08/2023	<p>Visto los escritos de la razón de cuenta presentados por ARTURO VIDALES RAMOS, en calidad de SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA y PATRICIA RUÍZ VALENCIA, en calidad de DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA y superior jerárquica del JEFE DE DEPARTAMENTO DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, carácter que acreditan y se les reconoce en términos de las copias certificadas por autoridad, de los nombramientos otorgados a su nombre, que exhiben para tal efecto, mismos que se agregan en autos para constancia legal, por tanto, se les tiene en tiempo a las autoridades indicadas, TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del uno de agosto de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. se ordena glosar los informes rendidos por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número 0024/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0127/2023-III. se ordena remitir el cuaderno de queja número 0024/2023-II y copia certificada del juicio administrativo JA-0127/2023-III, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y lítese.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO SE PUBLICA ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	16/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, signado por ANA KARINA GARZA VALVERDE, con el carácter que tiene reconocido en autos, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés y por manifestando lo siguiente:</p> <p>“... PRIMERO: Mi representado no se encuentra en un desacato total como lo aduce ese H. Tribunal de Justicia Administrativa, si no en vías de cumplimiento, esto es así ya que mi poderdante, ha realizado un tremendo esfuerzo al realizar en fechas anteriores dos pagos parciales, por las cantidades siguientes; el primero de ellos por el monto de \$10'000,080.00 (diez millones ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); y el segundo de ellos por la cantidad de \$12'062,148.88 (doce millones sesenta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 88/100 Moneda Nacional), a favor de la parte actora Productos Hospitalarios S.A. de C.V.; cantidades que fueron cubiertas por esta Autoridad demandada, dichos pagos fueron posibles ya que fueron solicitados en los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal respectivamente solicitadas para cada ejercicio fiscal para que fuera ejercido por este Ente Estatal Sanitario.</p> <p>SEGUNDO: bajo ese tenor y como ya es de su conocimiento, la integración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, fueron realizados en el mes de noviembre del año anterior inmediato, en la cual se informa al Congreso del Estado de Michoacán, de las cantidades solicitadas(sic) por este Ente Estatal, para cubrir cada rubro en específico, tal y como lo mandata el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo para cada ejercicio fiscal, y el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Michoacán, por lo que no incluírse y/o peticionarse la cantidad líquida solicitadas(sic) por su Señoría, mediante el presente acuerdo, nos encontramos en una imposibilidad jurídica y material de cumplir con los solicitado por Usted, reiterando que de ser así se estará lacerando al erario público, así como se verá mermada la atención del servicio público que brinda gratuitamente este ente sanitario, traduciendo en una daño al interés social, que debe de estar por encima al interés de los particulares.</p> <p>Finalmente, en relación a las manifestaciones realizadas por la apoderada jurídica de la demandada, referentes a que las partes se encuentran nuevamente en pláticas conciliatorias de manera extrajudicial, con el fin de dar por concluido el presente asunto, en las mejores condiciones para ambas partes, se ordena dar vista a la parte actora, con el oficio de cuenta para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a manifestar lo que a su interés convenga, con respecto a las manifestaciones realizadas por la demandada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA. CÚMPLASE.</p>
2	JA-1006/2015-II	TIBURCIO ZAVALA GUTIERREZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN Y OTRAS.	16/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0013/2023 derivado del juicio administrativo JA-1006/2015-II, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-0001/2019-III	JOSE LUIS PEREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	16/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual el Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, informa a esta Secretaría General de Acuerdos, el acuerdo de once de agosto de dos mil veintitrés dictado en autos del juicio de amparo indirecto 293/2023, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado en el cual tuvo por informando que mediante el oficio número 17725/2023, la autoridad federal informó que ha causado ejecutoria la sentencia dictada en el cuaderno de amparo indirecto 293/2023, promovido por Elias Ibarra Torres, contra acto atribuido a la Sala Primera Administrativa de este Tribunal, emitida en el recurso de reconsideración número JA-R-0110/2022-I, interpuesto dentro del juicio administrativo citado al rubro, en el cual se negó el amparo y protección a la parte quejosa, por lo que ese Juzgado Federal ordenó el archivo del amparo como asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>
4	JA-1008/2015-III	MANUEL GARCÍA MORALES.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	16/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0016/2023 derivado del juicio administrativo JA-1008/2015-III, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase</p>
5	JA-1053/2015-III	FIDEL RODRIGUEZ TALAVERA.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN Y OTRAS.	16/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0014/2023 derivado del juicio administrativo JA-1053/2015-III, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
6	QUEJA 0017/2023-IV JA-0050/2022-III	SEMILLAS MEXICANAS DE OCCIDENTE S. DE P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO.	16/08/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0017/2023-IV, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE DEFENSA JURÍDICA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de agosto de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0017/2023-IV	RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ		16/08/2023	<p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha siete de junio de dos mil veintitres, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes. se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0017/2023-IV, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN Y CONSULTA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	17/08/2023	Morelia, Michoacán, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. Se tiene por recibido el escrito de la razón de cuenta presentado por Ramón Fernández Sánchez, con el carácter que tiene acreditado en autos, y atendiendo a su contenido se desprende que las manifestaciones vertidas por la parte actora corresponden a las ya realizadas con anterioridad, mismas que fueron acordadas mediante auto de quince de agosto de la presente anualidad, por lo tanto, atendiendo al principio de economía procesal, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos , el escrito de la razón de cuenta. Lístese y cúmplase.
2	JA-1007/2015-III	JOSÉ MAGDALENO CALVILLO CHÁVEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	17/08/2023	Morelia, Michoacán, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0010/2023 derivado del juicio administrativo JA-1007/2015-III, debidamente diligenciado. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos. Lístese y cúmplase.
3	JA-1011/2015-III	ANTONIO NICOLÁS GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	17/08/2023	Morelia, Michoacán, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0008/2023 derivado del juicio administrativo JA-1011/2015-III, debidamente diligenciado. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos. Lístese y cúmplase.
4	JA-1012/2015-II	RIGOBERTO MENDOZA HERNÁNDEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	17/08/2023	Morelia, Michoacán, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0012/2023 derivado del juicio administrativo JA-1012/2015-II, debidamente diligenciado. En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos. Lístese y cúmplase.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. CONSULTAR LA VERDADERA REFERENCIA Y/O CONSULTA

5	JA-1013/2015-III	J. JESÚS SEBASTIÁN MORALES.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	17/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0011/2023 derivado del juicio administrativo JA-1013/2015-III, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
6	JA-0474/2015-III	MARIO RUÍZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	17/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por Víctor Manuel López Rodríguez, Apoderado Jurídico de la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, quien ocurre a exhibir epígrafe de liquidación siguiente:</p> <p><i>"...Visto el contenido del auto de fecha tres de agosto del año en curso emitido por esa Autoridad Administrativa, mediante el cual se hace requerimiento a mi representado, señalo bajo protesta de decir verdad y para todos los efectos legales conducentes, que me remito de forma absoluta al escrito presentado ante la oficialía de partes de ese Tribunal el día tres de julio de dos mil veintitrés, por mi suscrito, el cual contiene epígrafe de liquidación, de la misma manera me remito a la sentencia de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, aguciendo que dicha liquidación se efectuó conforme a los rubros y conceptos establecido en la resolución comentada, pues una vez que de forma clara ya se cuenta con el salario diario que fuera percibido por el actor, esto por cantidad de \$546.66 (Quinientos Cuarenta y Seis Pesos 66/100 M.N.) diarios y que se observó plenamente los conceptos de pago a que resultó condenado la parte demandada a favor de accionante, le digo que el cálculo se efectuó de la manera siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concepto condenado a Pago de tres meses de Indemnización Constitucional, dando un total de este concepto a pagar, por, \$49,199.40 (Cuarenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Nueva(sic) Pesos 40/100 M.N.). 2. Concepto condenado a Pago de veinte días de servicios prestados por año laborado, dando un total de este concepto a pagar, por \$32,799.60 (Treinta y Dos Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos 60/100 M.N.). 3. Concepto condenado a Pago de aguinaldo, dando un total de este concepto a pagar de \$4,972.35 (Cuatro Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos 35/100 M.N.) 4. Concepto condenado a Pago de Vacaciones y prima vacacional, dando un total de este concepto a pagar, de \$1,553.86 (Un Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos 86/100 M.N.) 5. Concepto condenado a Pago de haberes dejados de percibir, dando un total de este concepto a pagar, por la cantidad de \$199,530.90 (Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Treinta Pesos 90/100 M.N.). <p>Resultando la cantidad en conjunto a pago por \$288,056.11 (Doscientos Ochenta y Ocho Mil Cincuenta y Seis Pesos 11/100 M.N.), salvo error aritmético en que pudiera incurrirse.</p> <p>Desde luego, a dicha cantidad se le tiene que hacer los correspondientes descuentos y deducciones de Ley tal como lo ordena la sentencia de fecha 14, catorce de septiembre del año 2016, dos mil dieciséis.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE SUJECIÓN AL PROCESO PÚBLICO PARA EFECTOS DE LA LEY.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 21 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1665/2019-II	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOCÁN.	18/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 24074/2023 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, notificado a este Órgano Jurisdiccional el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad señalada como responsable, el acuerdo dictado el catorce de agosto de dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 1234/2022, proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p><i>"...-Secretaría General de Acuerdos del Pleno de ese Tribunal responsable:</i></p> <p><i>-De impulso al procedimiento y ordene la realización o practica de los actos que resulten convenientes para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo".</i></p> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la resolución dictada dentro del juicio amparo indirecto 1234/2022 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-1665/2019-II	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOCÁN.	18/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene por recibido el oficio 5651/2023-II presentado por la Jueza Segunda Administrativa de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-1665/2019-II, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha ocho de abril de dos mil veintidós.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE CONCORDANCIA CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. REFERENCIA VIO CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0002/2021-I	ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	21/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, informa que dentro de los autos del juicio administrativo citado al rubro, se dictó un acuerdo con fecha cuatro de agosto del año en curso, mismo que a su letra dice:</p> <p>"... Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 cuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés.</p> <p>Se procede a dar cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal el día 01 uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, a través del cual se tiene a ELIAS IBARRA TORRES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones relativas al cumplimiento de sentencia, para lo cual exhibe comprobante de transferencia interbancaria por la cantidad de \$1'810,601.93 (un millón ochocientos diez mil seiscientos un pesos 93/100 M.N.), sin embargo, toda vez que mediante auto de fecha 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós se ordenó la remisión.</p> <p>de los autos del presente juicio administrativo en línea al Pleno de este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena remitir el escrito de cuenta junto con su anexo al Pleno de este Tribunal en mención, en el que se anexe copia certificada del escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar..."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y sus anexos, para que obren como legalmente corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	21/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TSA/0660/2023 presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual remite la resolución del recurso de reconsideración en línea JA-R-0043/2023-III, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, misma que resultó improcedente el medio de impugnación intentado en contra del auto de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, emitido dentro del juicio administrativo citado al rubro, resolución que ha causado ejecutoria por ministerio de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 586, fracción II, del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y la resolución en cita.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU FALTA DE PROPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1705/2018-II	JESÚS ANTONIO ALDACO HERNÁNDEZ.	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	22/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al oficio de la razón de cuenta presentado por Alicia Olguín Licona con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene a la autoridad demandada Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, por atendiendo en tiempo el acuerdo de trece de julio de dos mil veintitrés y por informando lo siguiente:</p> <p><i>“... Por medio del presente escrito estando en tiempo y forma, vengo a dar contestación al acuerdo de fecha trece de julio de la presenta (sic) anualidad, donde se nos pide acreditar las acciones realizadas que conlleven al cumplimiento de la sentencia, en este sentido vengo a informar que se convocó a sesión de cabildo del Municipio de Acuitzio como consta en el acta de (sic) correspondiente que se adjunta a la presente; misma que se instaló con el fin de discutir y consensar el pago oportuno al cumplimiento de la sentencia, por lo que de conformidad al artículo 8° constitucional, solicito me conceda una prórroga mayor a fin de estar en condiciones de realizar las gestiones necesarias para ofrecer como pago el bien inmueble propiedad del Ayuntamiento.</i></p> <p><i>También hacerle del conocimiento que se han llevado a cabo (sic) reuniones extrajudiciales con el actor, con la intención de llegar a un convenio donde nos beneficie a ambas partes, para dar cumplimiento a la sentencia, con este fin solicitamos a este tribunal nos señale fecha, para llevar a cabo dicha diligencia con la intención de levantar el acta correspondiente en este tribunal”</i></p> <p>Visto lo anterior y atendiendo a lo solicitado por la autoridad demandada, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, se señalan las 11:00 once horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación para que las partes llequen a un acuerdo y determinar la forma en que se debe de finiquitar el referido pago, audiencia que se desahogará en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes, mediante notificación personal y por oficio, para los efectos conducentes.</p> <p>Haciendo mención, que en el supuesto de que en dicha audiencia las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL, REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0322/2014-II	"ARQUIDEMOS CONSTRUCTORS, S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOCÁN.	23/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0015/2023 derivado del juicio administrativo JA-0322/2014-II, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-1400/2013-III	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOCÁN.	23/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0009/2023 derivado del juicio administrativo JA-1400/2013-III, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y AL PUNTO DE REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0001/2019-III	JOSE LUÍS PÉREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCÁN.	25/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta del oficio número 7049/2023-III, presentado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés ante la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual remite el oficio que fuera ingresado ante ese Juzgado, mediante el cual la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informa que con fecha quince de agosto dos mil veintitrés fue dictado acuerdo dentro de los autos que integran el Recurso de Reconsideración JA-R-0110/2022-I del Índice de esa Primer Sala Administrativa, por medio del cual comunica que dentro de los autos del juicio de amparo indirecto 293/2023, del Índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, promovido por SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOCÁN, contra la resolución de veinte de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la Primera Sala Administrativa Ordinaria de ese Órgano Jurisdiccional, en la que se negó el amparo y protección de la Justicia Federal, por ende, se ordenó el archivo definitivo del asunto como totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, el oficio que remite y la copia certificada de la resolución que se anexa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>
2	QUEJA 0010/2022-I JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.		25/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número 24661/2023, que remite la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer a este órgano jurisdiccional, la sentencia de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio de amparo A.I. 301/2023, promovido por Angelina Jiménez González, contra actos que atribuye al Pleno y al Juzgado Segundo Administrativo, ambos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo punto resolutorio es del tenor siguiente:</p> <p>"...ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Angélica Jiménez González, contra el acto y autoridades precisados en el considerando primero, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando sexto y para los efectos destacados en el último considerando de esta sentencia..."</p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	QUEJA 0009/2022-II JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL.	PRESIDENTE MUNICIPAL CONTRALOR AYUNTAMIENTO TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN. Y DEL DE	25/08/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0009/2022-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LISTESE.</p>
4	QUEJA 0016/2023-III JA-0827/2019-II	PROVEEDORA DE SISTEMAS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO.	25/08/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-0827/2019-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0016/2023-III, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LISTESE.</p>
5	QUEJA 0025/2023-I JA-1169/2020-III	MARTÍN CERNA RUÍZ.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.	25/08/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ Y/O KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO en calidad de Directora de lo Contencioso y Jefa del Departamento de lo Contencioso Administrativo ambas de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, respectivamente, carácter que acreditan y se les reconoce en términos de las copias certificadas de los nombramientos, expedidos por José Alfredo Ortega Reyes, Secretario de Seguridad Pública del Estado, que exhiben para tal efecto, que de los mismos se deja copia en autos para constancia legal, y se autoriza la devolución de los mismos previo cotejo, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del nueve de agosto de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Teodoro Gamero número 165, de la colonia Sentimiento de la Nación, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Laura Zamudio Muñoz y/o Rodolfo Ureña Contreras y/o Karen Jazmín Briseño Abarca y/o Marco Antonio Rosales Lemus.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0025/2023-I y el dispositivo CD que contiene la totalidad de las constancias que conforman el juicio administrativo JA-1169/2020-III, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lístese</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CUMPLIMIENTO.

6	QUEJA 0026/2023-IV (JA-0812/2021-II)	GILBERTO SILVA BAUTISTA.	DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTOR COMERCIAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	25/08/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por GILBERTO SILVA BAUTISTA, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado Segundo Administrativo dentro del juicio administrativo número JA-0812/2021-II, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0026/2023-IV.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0812/2021-II, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CUMPLASE.</p>
7	JA-0920/2014-III	"CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA" S.A DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE APATZINGAN, MICHOCÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	25/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TJA/SGA/DG/2319/2023, signado por el Jefe del Departamento de Amparos de este Tribunal, a través del cual informa que con fecha veintidós de agosto de la presente anualidad, se dictó proveído dentro de los autos del juicio de amparo indirecto III-1206/2021 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por el Presidente y Síndica del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, contra acto atribuido al Pleno de este Tribunal, dentro de los autos del juicio administrativo JA-0920/2014-III, en el cual se tuvo por informando mediante oficio 14462, emitido por el Juzgado Tercero de Distrito del Estado, de fecha catorce de agosto del actual, que se sobreseyó fuera de audiencia el juicio, así mismo que dicha determinación ha causado ejecutoria, por lo tanto, la Autoridad Federal ordenó el archivo del citado juicio de amparo como asunto totalmente concluido.</p> <p>Así mismo, remite el cuaderno de amparo III-1206/2021 y dos tomos de copias certificadas de las constancias relativas al juicio de garantías que se informa.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
8	1373/2017-I	RAQUEL SIXTOS CALVILLO.	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO ahora FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	25/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2330/2023, signado por el Jefe del Departamento de Amparos de este Tribunal, a través del cual informó que con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se emitió proveído dentro del cuaderno de amparo indirecto IV-496/2022-C, del índice del Juzgado Segundo del Distrito en el Estado, promovido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, contra acto atribuido al Pleno de este Tribunal, emitido en la excitativa de justicia 003/2022-III, en el cual se tuvo por informando mediante oficio 2663, emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, que se declaró cumplida la ejecutoria de garantías, por tanto, se ordenó el archivo del asunto como totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar al cuaderno de antecedentes de la excitativa 0003/2022-III, el oficio de la razón de cuenta y su anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

9	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	25/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de la razón de cuenta se tiene por atendiendo a Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica del Secretario de Salud de Michoacán y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, atendiendo en tiempo el acuerdo de Pleno de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés y por manifestando lo siguiente:</p> <p><i>"(...) Para todos los efectos legales, a que haya lugar, manifiesto bajo-protesta de decir verdad que las declaraciones contenidas en este libelo son ciertas, así como el resto de la información vertida en éste.</i></p> <p>PRIMERO: Como ya es de su conocimiento, la integración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, los trabajos fueron realizados en el mes de noviembre del año anterior inmediato, en la cual se informa al Congreso del Estado de Michoacán, de las cantidades solicitadas (sic) por este Ente Estatal, para cubrir cada uno de los rubros (sic) en específico, tal y como lo mandata el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo para cada ejercicio fiscal, y el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Michoacán, por lo que no incluirse y/o peticionarse la cantidad líquida para pago del excedente que solicita por su Señorías para su pago, mediante el presente acuerdo, nos encontramos en una imposibilidad jurídica y material de cumplir con lo solicitado por Ustedes, toda vez se estará lacerando al erario público, así como se verá mermada la atención del Servicio Público que brinda gratuitamente este ente Sanitario, traduciendo en un daño al interés social, que debe de estar por encima al interés de los particulares.</p> <p>Derivado de las anteriores manifestaciones, este Tribunal considera que los argumentos de la demandada, resultan ser evasivos que no demuestran el cumplimiento de la sentencia, por lo que, no es posible considerarlo como una acción en vías de cumplimiento, toda vez que no acreditó haber cumplido la sentencia firme emitida en autos del juicio administrativo que nos ocupa, el cual se tendrá por cumpliendo hasta el momento en que se realice el pago total a la parte actora de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada.</p> <p>En atención a lo anterior, se ordena a la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, NOTIFICAR PERSONALMENTE A ELÍAS IBARRA TORRES, en el domicilio oficial de la autoridad demandada, lo anterior, en términos el artículo 89, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>De ahí, que el servidor público que representa a la Secretaría de Salud de Michoacán y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán, deberá dar cumplimiento a lo requerido, puesto que se está ante una responsabilidad de carácter personal, además de que en caso de desacato, la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público titular de dicha dependencia, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el código de la materia además prevé que en caso de que el servidor público continúe con esa conducta contumaz se puede proceder a la destitución de su encargo y dar lugar a una consignación penal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD EN MICHOACÁN y/o SECRETARIO DE SALUD, AUTORIDAD DEMANDADA Y AUTORIDAD REQUERIDA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	---	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. FIRMADO EN MICHOACÁN, MICHOACÁN, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de agosto de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0026/2023-IV	GILBERTO SILVA BAUTISTA		25/08/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por GILBERTO SILVA BAUTISTA, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado Segundo Administrativo dentro del Juicio administrativo número JA-0812/2021-II, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0026/2023-IV. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0812/2021-II, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0025/2023-I	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		25/08/2023	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ Y/O KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO en calidad de Directora de lo Contencioso y Jefa del Departamento de lo Contencioso Administrativo ambas de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, respectivamente, carácter que acreditan y se les reconoce en términos de las copias certificadas de los nombramientos, expedidos por José Alfredo Ortega Reyes, Secretario de Seguridad Pública del Estado, que exhiben para tal efecto, que de los mismos se deja copia en autos para constancia legal, y se autoriza la devolución de los mismos previo cotejo, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del nueve de agosto de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0025/2023-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1169/2020-III. se ordena remitir el cuaderno de queja número 0025/2023-I y el dispositivo CD que contiene la totalidad de las constancias que conforman el juicio administrativo JA-1169/2020-III, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y listese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
3	QUEJA-0009/2022-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL		25/08/2023	<p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes. se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0009/2022-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LISTESE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

4	QUEJA-0010/2022-I	DANIEL TOVAR REYES		25/08/2023	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número 24661/2023, que remite la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer a este órgano jurisdiccional, la sentencia de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio de amparo A.I. 301/2023, promovido por Angelina Jiménez González, contra actos que atribuye al Pleno y al Juzgado Segundo Administrativo, ambos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo punto resolutivo es del tenor siguiente: "...ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Angélica Jiménez González, contra el acto y autoridades precisados en el considerando primero, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando sexto y para los efectos destacados en el último considerando de esta sentencia..." se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
5	QUEJA-0016/2023-III	PROVEEDORA DE SISTEMAS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.		25/08/2023	<p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-0827/2019-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes. se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0016/2023-III, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍTESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN SU CASO, CONSULTAR EN SU OFICINA DEPARTAMENTAL DE AMPARO. CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 29 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	28/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p><i>Visto el escrito presentado por la parte actora signado por Emmanuel Serratos Romero, apoderado jurídico de la moral actora, "B3-Flyservices, Sociedad Anónima de Capital Variable", a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</i></p> <p><i>"Sobre el particular, toda vez que a la fecha fue desechado el recurso de reconsideración que fue interpuesto por la autoridad demandada en contra del acuerdo que desechó el incidente innominado; además de que mediante acuerdo de 21 de agosto de 202(sic), el Juzgado del conocimiento ordenó remitir el expediente en que se actúa a ese H. Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para continuar con el procedimiento de ejecución; es por lo que de manera respetuosa se solicita ordene a la autoridad demandada para que inscriba la deuda que tiene la autoridad demandada con mi representada derivada del presente juicio dentro de su iniciativa de presupuesto de egresos para el próximo año, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y que no exista una excusa de que la misma no fue inscrita y que deba de esperar un año más para que inscriba la misma, ya que la autoridad cuenta con una única oportunidad de escribir dicha deuda en su propuesta a presentar a más tardar el 20 de septiembre del presenta (sic) año.</i></p> <p>En atención a las manifestaciones realizadas por la parte actora y toda vez que con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos los autos del juicio administrativo JA-1046/2020-II, una vez que fue resuelto el incidente innominado intentado por la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que fue desechado por notoriamente improcedente, se continúa con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>Por lo tanto y en atención a lo peticionado por la parte actora dígasele que la imposición de los medios de apremio en aras de lograr el cumplimiento de la condena, se realiza de forma gradual, por ende, y derivado de autos se tiene que el procedimiento de ejecución de la sentencia, así como la imposición de los medios de apremio que conlleve al mismo, se está realizando por parte de este Tribunal, por lo que, en el momento procesal oportuno, de persistir el incumplimiento de la condena por parte de la autoridad demandada se procederá de conformidad a lo solicitado, esto es la destitución del servidor público responsable del incumplimiento.</p> <p>Por lo tanto este Tribunal ordena requerir mediante notificación por oficio, al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en cuanto superior jerárquico de la autoridad demandada, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES (plazo establecido en el artículo 222 del Código en cita) a aquel en que surta efectos la notificación, conmine al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A CUMPLIR SIN DEMORA, la sentencia dictada por este Tribunal, bajo apercibimiento que de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de entre cien a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Finalmente hágase del conocimiento de la autoridad demandada la propuesta de la parte actora de recibir pagos parciales a cuenta de las cantidades adeudadas tal y como se desprende de supra líneas.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y A LA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE CONSULTA AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1665/2019-II	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO MICHOACÁN.	28/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito presentado por Gerardo Manuel Madrigal Romero, apoderado jurídico del Encargado del Despacho de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, autoridad demandada en el juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p><i>"Vengo mediante el presente a manifestar que, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del presente contradictorio, se han tenido pláticas conciliatorias en forma extrajudicial con la parte actora el C. MARTÍN CERNA RUIZ, con la finalidad de conciliar administrativamente los montos a cubrir por concepto de Gastos Financieros en favor de la parte demandante, quedando por determinarse únicamente el monto a cubrir por dicho concepto, a satisfacción de cada una de las partes, para así establecerlo en un convenio judicial a suscribir entre las partes de este conflicto, que en su momento será sometido a la aprobación de este H. Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena con el escrito de cuenta dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto de las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario se continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
3	JA-1665/2019-II	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO MICHOACÁN.	28/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 24780/2023 de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad señalada como responsable, el acuerdo dictado el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 1234/2022, proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p><i>"...-Secretaría General de Acuerdos del Pleno de ese Tribunal responsable:</i></p> <p><i>-Remita las constancias con las cuales acredite que la parte demandada a tramitado los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, a efecto de dar cumplimiento a lo condenado en el juicio de origen.</i></p> <p><i>-En caso contrario, realice los actos necesarios para acatar cabalmente la sentencia dictada en el juicio administrativo de origen, de manera que ésta quede cumplida a cabalidad, previa declaratoria de la responsable ordenadora".</i></p> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 1234/2022 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS JUICIOS DE AMPAROS. SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

4	JA-0474-2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	28/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, téngase a MARIO RUIZ AYALA en cuanto parte actora del juicio que nos ocupa, por atendiendo en tiempo el acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p><i>"(...) 1. Primeramente, se manifiesta inconformidad con el epígrafe de liquidación propuesto por la demandada y condenada toda vez que el mismo lo hace a su entera conveniencia y no apegado (sic) a declarado en la sentencia de data 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis (sic), en relación a la condena de los haberes dejados de percibir, pues en dicha sentencia se condenó al demandado al pago de los haberes que dejó (sic) de percibir a partir (sic) de la fecha en la que ocurrió (sic) la separación del cargo que desempeñaba el actor-24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince-, hasta que se haga el pago de los mismos, <u>en el cuerpo de dicha sentencia no se limita al pago de 365 días (sic) de haberes como lo quiere proponer la demandada</u> pues dicha sentencia es clara y dice <u>HASTA QUE SE HAGA EL PAGO DE LOS MISMOS-LO QUE A LA FECHA NO HA OCURRIDO(sic)</u> y dicha condena lo es como bien lo resolvió este Tribunal apegado estrictamente a lo bien Dispuesto por la Constitución Federal, y para robustecer este argumento me permito citar la Jurisprudencia que justamente avala el criterio que tuvo este tribunal al momento de sentenciar y que reza así: <u>SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. EL ARTÍCULO 181, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2014, AL LIMITAR A DOCE MESES EL PAGO DE LAS PRESTACIONES DE LEY Y HABERES DEJADOS DE PERCIBIR O REMUNERACIÓN DIARIA ORDINARIA POR EL TIEMPO EN QUE UN SERVIDOR PÚBLICO HAYA ESTADO SUSPENDIDO, SEPARADO O REMOVIDO DE SU CARGO INJUSTIFICADAMENTE, ES INCONVENCIONAL.</u></i></p> <p>Derivado de los autos que integran el expediente citado al rubro, así como de lo anteriormente transcrito, mismo que fue expresado por la parte actora, se da cuenta que a la fecha PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA por parte de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, a través de su Presidente Municipal en el proceso de la ejecución de la sentencia, puesto que a la fecha no acredita con las constancias idóneas el pago total de la sentencia dictada dentro del presente juicio administrativo, así como, tampoco ha logrado convenio por medio del cual acredite que exista un acuerdo de voluntades entre las partes que integran el presente juicio, ya que de las manifestaciones realizadas por la actora, se desprende que no ha sido aceptada la propuesta de pago expuesta y que con ello se haya logrado consenso de pago en los términos propuestos del monto a que fuera condenada mediante sentencia definitiva y sus respectivas deducciones que por ley deben aplicarse a dicha liquidación.</p> <p><u>Lo anterior bajo apercibimiento de que de no cumplir con la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en los artículos 283 y 285 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,</u> atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado en el presente juicio administrativo, además de la jerarquía del cargo que ostenta y la actitud de omisión ante el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la sentencia en comento.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	-------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 30 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCÁN.	29/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, signado por ANA KARINA GARZA VALVERDE, con el carácter que tiene reconocido en autos, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, que fuera notificado en fecha dieciocho de agosto del año que transcurre, presenta oficio mediante el cual realiza manifestaciones tendientes a acreditar la imposibilidad jurídica y material en que se encuentran para cumplir totalmente con la sentencia definitiva dictada en autos del presente juicio, así como informar que se están llevando a cabo pláticas conciliatorias de manera extrajudicial con la parte actora, con la finalidad de llegar a un convenio de pago, asimismo, solicita dentro del referido oficio, que se deje sin efectos el apercibimiento decretado mediante auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por tanto, dígasele a la representante jurídica de la demandada que deberá estarse a lo acordado mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA PARTE DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER USADO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 31 de agosto de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0993/2020-III	GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR.		30/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Vistos los autos que integran el Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento de Nulidad de Notificaciones interpuesto dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0993/2020-III, y no habiendo pruebas ofrecidas por las partes pendientes de desahogar en el presente incidente de previo y especial pronunciamiento de nulidad de notificaciones, o que se encuentren pendientes de ser admitidas, y una vez que transcurrió el plazo para la presentación de los alegatos, sin que ninguna de las partes hubiese presentado, se procede a dejar los autos del Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento de Nulidad de Notificaciones en estado de resolución.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	30/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/2349/2023, signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, a través del cual informa que con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un proveído dentro de los autos del juicio de amparo indirecto 820/2022-I-2, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, promovido por "Alpasto, S.A. de C.V.", contra acto atribuido al Pleno, la Primera Sala Administrativa Ordinaria y al Juzgado Primero Administrativo, todos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitidos en el recurso de apelación RAA-0100/2021-I y su acumulado RAA-0108/2021-I, interpuesto en el juicio administrativo citado al rubro, en el cual, se declaró que ha causado ejecutoria el auto en el que se declaró cumplida la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo 820/2022-I-2, en cita, y se ordenó el archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
3	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	30/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado en autos del recurso de reconsideración JA-R-0079/2023-I derivado del juicio administrativo JA-1046/2020-II, en el que se declaró firme el proveído de treinta de junio de dos mil veintitrés, por medio del cual se declaró incompetente para conocer de dicho recurso de reconsideración interpuesto en contra del auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, emitido por el Pleno de este Tribunal, por lo tanto, se ordenó el archivo definitivo de dicho recurso de reconsideración por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA APLICAR EN REFERENCIA Y/O CONSULTA